



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN

Exp:38 ID:219

Sesión de 4 de febrero de 1977

"Reunidos este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Fernando Gil Nieto, en el día de la fecha con asistencia del Ilmo. Sr. Don Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado y Vicepresidente del Jurado y los Señores Vocales Don José Monteagudo Román representante de la Excmo. Diputación Provincial.- Don Guillermo Camarero Cuervo, Jefe Provincial del I. C.O.N.A.-Don Mariano Rouco Guerrero, representante del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.- Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado. Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad.- Don Juan Antonio Graiño Amarelli, Presidente de la C.O.S.A.- Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rois.- Sr. Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rois, y D^a Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "PILRON", sito en el término municipal de Rois, de esta provincia, y

1º RESULTANDO.- Que este Jurado, de oficio y en base a la carpeta-ficha aportada por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, acordó en reunión de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, iniciar expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común del mencionado monte "PILRON", de una superficie de 9 Has., que confina al Norte, y Este con fincas particulares de Souto; Sur, con Monte de Socastro; y Oeste, Monte Eigres; designando como Instructor el Ilmo. Sr. Don Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose a tal fin comunicaciones dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rois, Excmo. Diputación Provincial y Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganderos de Rois, Ingeniero Jefe Provincial del ICONA y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.

2º RESULTANDO.- Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANCO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.



2º CONSIDERANDO.- Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común inspirado en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios, no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".

3º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de monte perteneciente a los vecinos de Souto, en el municipio de Rois, de la provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968, número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en las mencionadas Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el art. 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.

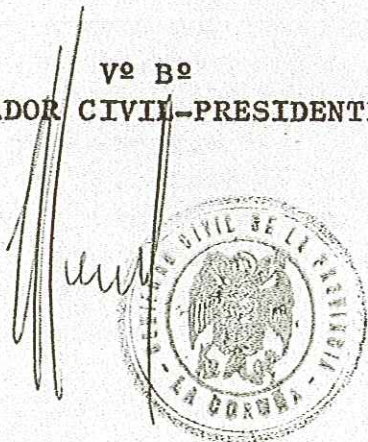
El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "PILRON", que describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndolo en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal".

GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES
EN MANO COMUN.

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extiendo la presente con el visto bueno del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.-----

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE ACCIDENTAL



CLAVE DEL MONTE

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
C	75	6.9	1

3.- ESTADO FISICO

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de SOUTO està situado al S.O. de este pueblo y sus fincas particulares, comprendido entre éstas y una mojonera a media ladera por donde divide con el monte de Eigrès. Està formado por la parte baja de una ladera con pendientes relativamente fuerte y altitudes comprendidas entre 150 y 200 m.

Los accesos son los del pueblo de Souto, enlazados con la carretera de Padròn a Noya.

3.2 SUPERFICIE.

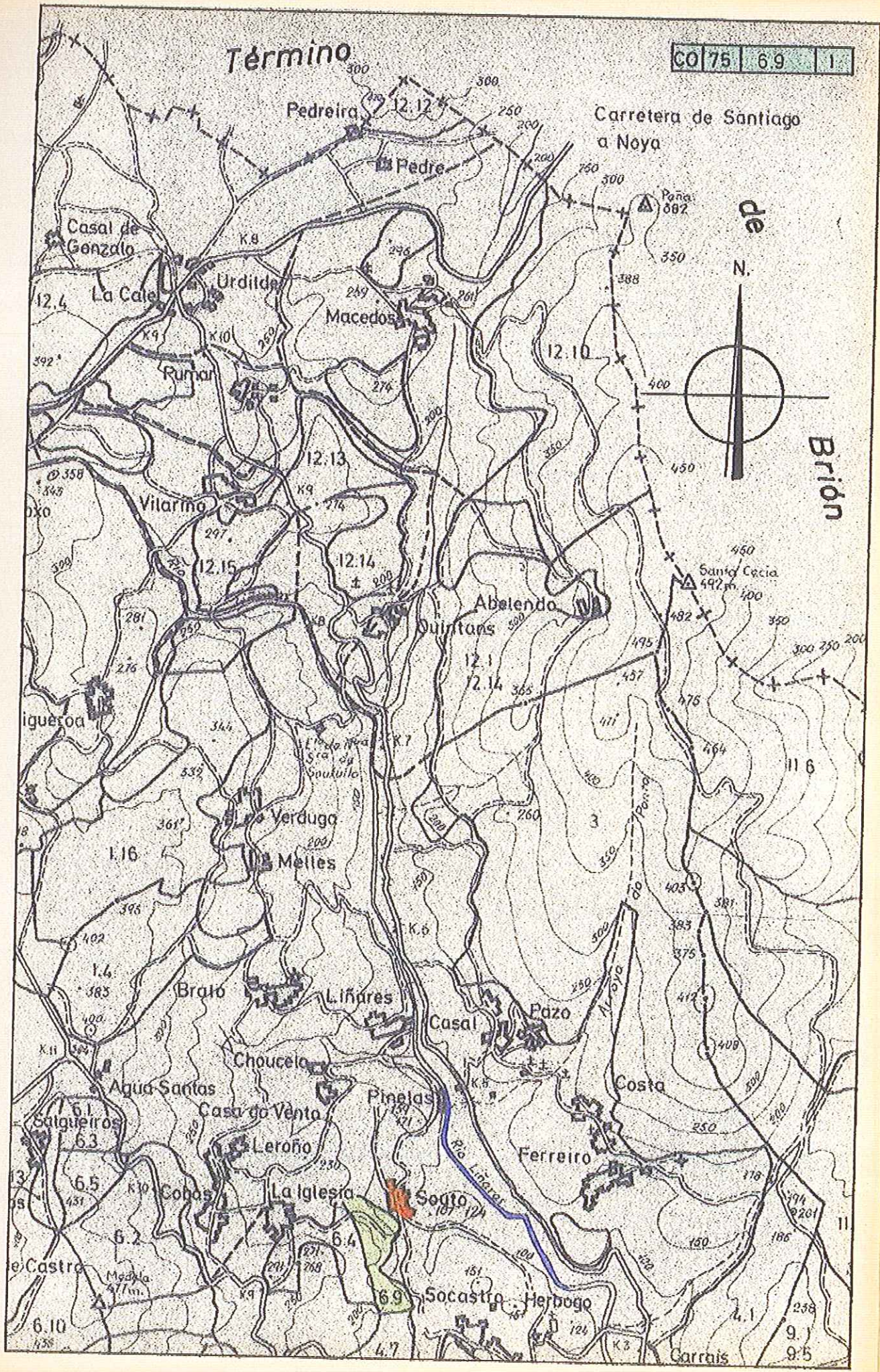
9 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. y E.- Fincas particulares de Souto.

S.- Monte de Socastro.

O.- Monte de Eigrès.



Término

CO 75 69 1

Carretera de Santiago a Noya

de

Brion

